



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3743 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 DIC. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023160653 que contiene el INFORME TÉCNICO N° 101-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH y el expediente N° 001-2023727033 del OFICIO N° 3970-2023-CDJE-GRSM/PPR-LIKDLSM y, en un total de cincuenta y siete (57) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha



Documento Nro: 019-2023940654. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=7aed70faq3850q43d3qa199qf401f2e9f0f6>



Resolución Directoral Regional

N° 3743 -2023-GRSM/DRE

21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Resolución de Sentencia de Vista, de fecha 19 de octubre de 2022, recaído en el expediente judicial N° 00350-2021-0-2201-JR-LA-01, el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub sede Moyobamba, falla ordenando entre otros que la parte demandada emita en el plazo de diez días resolución administrativa sustentando debidamente la remoción del demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, conforme a las normas acordes con evaluación de desempeño en el cargo previo a dicha decisión de remoción;

Que, en el noveno considerando que sustenta la precitada sentencia, el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub sede Moyobamba, señala lo siguiente:

"OCTAVO: En ese contexto, de la revisión de autos, se tiene que a folios 13 obra el documento denominado "Concurso Público de Acceso a cargos directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial" – Temas de postulantes al cargo de director de UGEL, siendo que en cuanto al UGEL San Martín se encuentra consignado en segundo lugar el demandante Juan Rafael Juárez Díaz, de lo que se puede corroborar que el demandante si se ha sometido a un concurso público abierto para ser designado como director de UGEL; por tanto, lo expresado por la entidad apelante no constituye agravio alguno; más aún si se tiene en cuenta que lo que fue materia de LITIS fue la manera en la que se dio por concluido la designación del demandante en el cargo de director de UGEL San Martín, y no el procedimiento de designación (Subrayado agregado).

Que, de lo señalado, se puede desglosar que el mandato judicial dispuesto por el órgano jurisdiccional, se encuentra referido a la emisión del acto resolutivo que sustente los motivos por el cual la demandada adoptó la decisión de remover al demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, del cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, sin aplicar la evaluación de desempeño que establece la norma especial sobre la materia;

Que, en primer lugar, conviene señalar que, mediante Resolución Viceministerial N° 027-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargo Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"; la cual fue modificada por la Resolución Viceministerial N° 138-2020-MINEDU, de fecha 21 de julio de 2020;





Resolución Directoral Regional

N° 3743 -2023-GRSM/DRE

Que, dicha Norma Técnica en su artículo 2 dispuso convocar a la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, a través del Oficio N° 00127-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 27 de enero de 2020, se estableció el cronograma de la referida Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de UGEL y DRE, el cual fue modificado por el Oficio N° 00736-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 18 de agosto de 2020;

Que, la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante Resolución Directoral Regional N° 0275-2020-GRSM/DRE, de fecha 12 de febrero de 2020, modificado por la Resolución Directoral Regional N° 0732-2020-GRSM/DRE, de fecha 22 de julio de 2020, dispuso conformar el Comité de Evaluación de desempeño de cargos Directivos de las UGEL San Martín, Lamas, Moyobamba y Rioja del ámbito de la Dirección Regional de Educación San Martín;

Que, dicha evaluación de desempeño culminó con la publicación de los resultados definitivos, la cual se realizó el 05 de octubre de 2020, y estuvo a cargo del Ministerio de Educación, el mismo que publicó la relación de directivos aprobados, en donde se evidencia que el Director de la UGEL San Martín, **Prof. ASDRÚBAL VELA MACEDO**, habría desaprobado la evaluación de desempeño. En efecto, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0927-2020-GRSM/DRESM, de fecha 07 de octubre de 2023, la Dirección Regional de Educación San Martín, resuelve **RETORNAR** al cargo de docente de la Institución Educativa "Juan Jiménez Pimentel" a don **ASDRÚBAL VELA MACEDO**, con vigencia a partir del **08 de octubre de 2020**;

Que, la Dirección Regional de Educación de San Martín, mediante Resolución Directoral Regional N° 0935-2020-GRSM/DRESM, de fecha 07 de octubre de 2020, resuelve **DESIGNAR EXCEPCIONALMENTE** al demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, por un periodo de cinco (5) meses y veintiocho (28) días, a partir del 08 de octubre de 2020. Posteriormente, con Resolución Directoral Regional N° 0406-2021-GRSM/DRESM, de fecha 06 de abril de 2021, la DRE San Martín, resuelve **DESIGNAR EXCEPCIONALMENTE** al demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, a partir del 06 de abril al 31 de julio de 2021;

Que, bajo ese contexto, se puede arribar como primera conclusión que el demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, fue designado excepcionalmente en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, a raíz de la desaprobación de la evaluación de desempeño que se aplicó al Director de dicha Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, el **Prof. ASDRÚBAL**





Resolución Directoral Regional

N° 3743 -2023-GRSM/DRE

VELA MACEDO, el cual sí ingresó al cargo mediante concurso regular; Al respecto, el sub numeral 5.7.3 del numeral 5.7 de las Disposiciones Complementarias de la Resolución Viceministerial N° 027-2020-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 138-2020-MINEDU, establece que: "los cargos ocupados por directivos que no superen la evaluación, son declarados vacantes y cubiertos, mediante una designación excepcional. El Minedu remite a cada DRE los criterios y la relación de habilitados para la designación excepcional". (Énfasis agregado);

Que, el Ministerio de Educación mediante el Oficio Múltiple N° 00038-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 23 de julio de 2020; remitió a las DRE/GRE la relación de profesores habilitados para la designación excepcional, asimismo, estableció nuevos criterios para la designación excepcional en las plazas que queden vacantes por motivo de no haber superado la evaluación de desempeño, entre otros, en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local, conforme se indica (el subrayado es nuestro);

"En atención a dicha disposición normativa, el Ministerio de Educación pone a su disposición los nuevos criterios para la designación excepcional, los mismos que consisten en la aprobación de la Prueba Única Nacional (PUN) en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de UGEL y DRE en el año 2016 y que a la fecha de la designación excepcional se encuentren en la escala magisterial establecida en la LRM como requisito, independientemente de si en dicho concurso hubieran postulado al cargo directivo para el que se encuentren habilitados, a fin de que puedan realizar dichas designaciones a partir del 31 de julio de 2020 (...)". (Subrayado agregado).

Que, como puede observarse la designación excepcional que se efectuó a favor del demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, se estableció dentro del marco normativo que reguló la evaluación de desempeño en el cargo realizado en el año 2020, por lo que, dicha designación se basó únicamente en la relación de profesores habilitados que remitió el Ministerio de Educación, los cuales debían cumplir con los siguientes requisitos: i) Haber aprobado la Prueba Única Nacional en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de UGEL y DRE en el año 2016; y, ii) Cumplir a la fecha de designación excepcional con la escala magisterial establecida en la LRM como requisito. (el subrayado es nuestro);

Que, se precisa que, dicha relación de profesores habilitados para la designación excepcional fue actualizada a través del Oficio Múltiple N° 00026-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 26 de marzo de 2021, en donde además se indicó lo siguiente: *"De igual forma, es preciso señalar que la designación excepcional es la acción mediante la cual se cobertura una plaza vacante en los cargos*





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3743 -2023-GRSM/DRE

de Director de UGEL, Director del Área de Gestión Pedagógica de la DRE y Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL; asimismo, por ausencia temporal a consecuencia de una sanción, licencias o vacaciones del profesor designado de manera regular”;

Que, si bien en la resolución de sentencia N° 02, de fecha 30 de junio de 2022, recaído en el expediente judicial N° 00350-2021-0-2201-JR-LA-01, el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub sede Moyobamba, señala en el considerando octavo que el demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, se encontraba en el segundo lugar respecto a la terna que accedió a la UGEL San Martín, dado que, a nivel regional se ubicaba en el quinto puesto, descartando a los tres primeros puestos a nivel regional del concurso general, por lo que, para su remoción en el cargo se debía aplicar la evaluación de desempeño, el cual es conducido por un Comité de Evaluación conformado para tal fin. Cabe indicar que, la remoción se efectúa para los profesore que se sometieron al citado proceso de manera regular, no siendo pertinente someter a una evaluación en el cargo a los docentes que se les designo excepcionalmente, ya que sus respectivas resoluciones detallan un inicio y fin de la misma ;

Que, sin embargo, como se ha indicado párrafos precedentes el demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, accedió al cargo de Director de la UGEL San Martín correspondiente al periodo 2020 y 2021, en mérito a la elección realizada por el Director Regional de Educación teniendo en cuenta la relación de postulantes habilitados contenida en el Oficio Múltiple N° 00038-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD y actualizada mediante Oficio Múltiple N° 00026-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, ambos documentos remitidos por el Ministerio de Educación; y no por haber estado en la terna para la designación en el cargo de Director de la UGEL San Martín del año 2016, en donde efectivamente el demandante formó parte de dicha terna, ya que la lista fue enviada por el Ministerio de Educación para los casos ya mencionados en líneas precedentes teniendo otro tipo de tratamiento esta designación excepcional;

Que, en efecto, se tiene que los criterios establecidos en el numeral 7.5 de la Norma Técnica aprobada por la RVM N° 072-2015-MINEDU¹, y los

¹ Resolución Viceministerial N° 072-2015-MINEDU, “Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.5 La plaza declarada desierta es cubierta mediante una designación excepcional entre los profesores postulantes a los Concursos que lograron superar la Prueba Única Nacional y la Evaluación de Competencias y que, pese a ello, no lograron ser adjudicados. Para tal efecto se sigue el siguiente procedimiento, de acuerdo al cargo que corresponda:





Resolución Directoral Regional

N° 3743 -2023-GRSM/DRE

critérios previstos en el numeral 7.3 de la Norma Técnica aprobada por la RVM N° 712-2017-MINEDU², estaban vigentes hasta el 30 de julio de 2020, toda vez que, a partir del 01 de agosto de 2020, las DRE/GRE debían observar los criterios adicionales para la designación excepcional de las plazas de Director de UGEL o Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL o Director de Gestión Pedagógica de la DRE, previstos en el Oficio Múltiple N° 00038-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, en cuyo documento se precisa que el docente puede ser designado excepcionalmente, independientemente de si está en el concurso de Acceso a Cargos Directivos de UGEL y DRE del año 2016, hubiera postulado al cargo directivo para el que se encuentre habilitado;

Que, de esta manera, se puede colegir que el demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, fue designado excepcionalmente por la DRE San Martín, en el cargo de Director de la UGEL San Martín, al haberse generado la plaza vacante por la desaprobación de la evaluación de desempeño en el cargo de Director de UGEL, del **Prof. ASDRÚBAL VELA MACEDO**, designación que conforme al marco normativo antes expuesto no puede exceder de un (1) año, debiendo

- El Director de la DRE selecciona al Director de UGEL entre los postulantes a la región para dicho cargo que no fueron designados.
- El Director de la DRE designa por orden de mérito al Director de UGEL entre los postulantes a la región para dicho cargo que no fueron designados.
- El Director de UGEL, designa por orden de mérito al Jefe de Gestión Pedagógica de una UGEL entre los postulantes a la respectiva UGEL para dicho cargo que no fueron designados.

La resolución correspondiente la emite la DRE/UGEL, según sea el caso, por un periodo máximo de un año. El profesor percibe por dicho cargo los conceptos remunerativos que establece la LRM.

- ² Resolución Viceministerial N° 712-2017-MINEDU "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial".

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.3 En caso que, una vez agostados los criterios establecidos en el numeral 7.5 de la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° 072-2015-MINEDU, no se logre cubrir las plazas de Director de UGEL o Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL o Director de Gestión Pedagógica de DRE, se debe aplicar los criterios adicionales siguientes:

- El Director de la DRE selecciona al Director de UGEL entre los postulantes de la región para el cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRE o Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL, que superaron la evaluación y acreditaron el cumplimiento de requisitos pero no fueron designados. Para la selección, el Director de la DRE debe realizar una entrevista, a efectos de valorar las competencias de los candidatos para el cargo.
- El Director de la DRE selecciona al Director de Gestión Pedagógica de la DRE, entre los postulantes de la región a los cargos de Director de UGEL o Jefe de Gestión Pedagógica de las UGEL de su jurisdicción, que superaron la evaluación y acreditaron el cumplimiento de requisitos pero no fueron designados. Para las citadas selecciones, el Director de la DRE o el Director de la UGEL, según corresponda, debe realizar una entrevista, a efectos de valorar las competencias de los candidatos para el cargo.
- El Director de la UGEL selecciona al Jefe de Gestión Pedagógica de una UGEL, entre los postulantes de la región a los cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de DRE y Jefe de Gestión Pedagógica de las UGEL de su jurisdicción, que superaron la evaluación y acreditaron el cumplimiento de requisitos pero no fueron designados.
- En caso ninguno de los citados cargos se cubra con los criterios antes mencionados, la Dirección General de Desarrollo Docente establecerá los criterios adicionales para la designación excepcional en los citados cargos.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3743 -2023-GRSM/DRE

precisarse que, para dicha designación no regular, la norma no establece un proceso de remoción reglado que la entidad deba observar para su aplicación;

Que, si bien es cierto, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial), establece que, el cargo de Director de UGEL es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, de designación o remoción regulada, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso, el cual es regulado por el Minedu y conducido por el Gobierno Regional;

Que, debe entenderse que, la remoción regulada a que hace referencia el artículo en mención, concierne a la aplicación de la evaluación de desempeño en el cargo, ya que, la desaprobación de dicha evaluación amerita el retorno del postulante al cargo docente, y su aprobación la ratificación en el cargo por un periodo adicional. Dicha evaluación de desempeño se realiza de manera obligatoria al término del periodo de la gestión del profesor, debiendo precisarse que, para el caso de los cargos de director de UGEL y director o jefe de gestión pedagógica, la evaluación se aplica al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo;

Que, conforme al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación aprueba mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de desempeño, los cuales pueden ser aplicados directamente por el Ministerio de Educación o por entidades especializadas para su posterior consolidación por parte de los miembros de los Comités de Evaluación;

Que, resulta importante indicar que, la parte *in fine* del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que la designación excepcional se regula en la norma técnica que implementa el correspondiente concurso de acceso. Igual tratamiento se brindará si la plaza resulta vacante como consecuencia de la desaprobación de la evaluación de desempeño en cargos de directivos de las UGEL y DRE, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, sobre la base de los criterios expuestos, se puede determinar que, para la designación excepcional realizada como consecuencia de la desaprobación de la evaluación de desempeño del Directivo designado de manera regular, el Ministerio de Educación no ha emitido norma técnica que regule la remoción (conclusión) de la designación excepcional, por cuanto, la evaluación de desempeño en el cargo y, el Comité de Evaluación conformado para tal fin, conforme al artículo 63





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3743 -2023-GRSM/DRE

del Reglamento de la LRM³, corresponden a la evaluación de desempeño en el cargo de Directivo (entre otros de Director de UGEL) designado en el marco del Acceso al Cargo de Directivos y Especialistas, al haber cumplido su periodo de vigencia o en el caso de los cargos de Director de UGEL o Director o Jefe de Gestión Pedagógica, al segundo año de haber accedido al cargo, siendo así solo se les designo excepcionalmente por el periodo establecido en la resolución que resuelve lo mismo;

Que, siendo así, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, que establece: "**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se concluye que para el docente designado excepcionalmente en el cargo de Director de UGEL, no existe un marco normativo que establezca la evaluación de desempeño en el cargo conducido por un Comité de Evaluación, como si ocurre para el docente designado regularmente; por lo que, en el caso bajo comentario la conclusión de la designación excepcional del demandante **JUAN RAFAEL JUÁREZ DÍAZ**, sin previamente haberse aplicado una evaluación de desempeño en el cargo, no vulnera el ordenamiento jurídico, más aún cuando dicha evaluación se realiza previa convocatoria y aprobación de un cronograma de carácter nacional que se encuentra a cargo del Ministerio de Educación, como también según lo señalado por el Ministerio de Educación el cargo no debería haber superado el año de designación excepcional por lo que se sobre entiende que una vez cumplido el periodo se emitida la resolución de concluida del citado cargo;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE CUMPLE POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente Nº 00350-2021-0-2201-JR-LA-01,

³ Artículo 63.- Comité de Evaluación de desempeño en el cargo

63.2 Los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño del cargo de Director de la UGEL son:

- a) El Director de la DRE o su representante, quien lo preside.
- b) El Director del Área de Gestión Pedagógica de la DRE.
- c) Un representante del MINEDU.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3743 -2023-GRSM/DRE

sustentar la remoción de **JUAN RAFAEL JUAREZ DIAZ** conforme a las normas de evaluación de desempeño en el cargo, previo a la decisión de remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



01 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LAB. A.U. y G.
C.M. 10002700000



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
Fecha: 20/11/2023 12:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ LLONTOP Anali Del
Carmen FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY VB

CARGO:
RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA
Fecha: 20/11/2023 12:58:59-0500

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY VB
Fecha: 29/11/2023 12:25:08-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL



Documento Nro: 019-2023940654. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=7aed70faq3850q43d3qa199qf401f2e9f0f6>